

0336 (20269999905245)

18/02/2026 03:50:11 p.m. ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA  
Al contestar cite este No. 20260033605790  
Tipo Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA  
Tipo Documento: RESPUESTA  
Ramo: PERSONA NATURAL  
Anexos: SIN



Información presente este documento o llame al 88 44 4441

I.T.P 0169-2026

Chía, trece (13) de febrero de 2026

Señor (es)  
**JOSE GUSTAVO ARDILA**  
Dirección: Carrera 7 Finca INCATA (SE ANEXA MAPA)  
Ciudad

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
GESTIÓN DOCUMENTAL  
MOTIVO ENTREGA NO EFECTIVA

No existe Número  Rehusado  
 Dirección Errada  Cerrado  
 No reside **17 FEB 2026**

|           |           |
|-----------|-----------|
| 1. Visita | 2. Visita |
|-----------|-----------|

Observaciones: SIN DIRECCION  
NO TRAE MAPA

Funcionario: MATEO GUATAME

**REFERENCIA:** Respuesta a la Solicitud con radicado N° 20269999905245.  
**ASUNTO:** Exceso de ruido - Caseta.

Estimado señor,

En atención a la solicitud presentada mediante el radicado de la referencia, me permito informar que esta Inspección de Policía es la autoridad competente para adelantar las investigaciones relacionadas con comportamientos contrarios a la convivencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – y demás normas concordantes.

En ese sentido, una vez recibida la queja formulada por ustedes a través del radicado citado, este Despacho dará inicio al proceso policivo correspondiente, con el fin de verificar los hechos objeto de la petición, identificar a los posibles responsables y establecer, de ser el caso, la responsabilidad a que haya lugar, para lo cual se decretarán y practicarán las pruebas que se consideren necesarias. Lo anterior, con el propósito de determinar si se configura o no un comportamiento que afecte la actividad económica.

Así mismo, se precisa que mediante Oficio I.T.P. 0170-2026, este Despacho ha requerido a los propietarios del establecimiento de comercio denominado: “CASETA” para que alleguen la documentación correspondiente al funcionamiento del establecimiento de comercio. En consecuencia, esta dependencia de la Administración Municipal se encuentra adelantando y agotando las etapas procesales pertinentes dentro del trámite respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual regula el proceso verbal abreviado aplicable a este tipo de comportamientos.

Cordialmente,

**HEIDY YANINE CHACÓN HERRERA**  
INSPECCION TERCERA DE POLICÍA URBANA – IRA CATEGORÍA.

Elaboro: Diana Mercado /Profesional Universitario  
Reviso y Aprobó: Dra. HEIDY YANINE CHACON HERRERA – Inspectora Tercera de Policía Urbana